



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN - CENTRO TELEFAX: 2858647  
MORROA – SUCRE

Morroa-Sucre, 16 de agosto de 2022

Expediente No. 70473408900120220012300

La señora, CARMEN SOFIA VEGA BERRIO, identificada con la C.C 50.907.489 de Montería, Córdoba, presenta acción de tutela en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE, respectivamente, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Ahora, como quiera que la aquí actora ha manifestado dentro del escrito de tutela que ha solicitado a través de derecho de petición, las compensaciones de vacaciones, se hace necesario vincular a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículo 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021,

#### RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por la señora CARMEN SOFIA VEGA BERRIO, identificada con la C.C 50.907.489 de Montería, Córdoba, en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL y la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE.

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE al ALCALDE MUNICIPAL DE MORROA. En cabeza del señor TONIO OLMOS NAVA y a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado (a través de medio magnético por intermedio del correo institucional de este Juzgado) sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso. Igualmente, requiérase a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la ALCADIA DE MORROA-, o quienes hagan sus veces, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificado en que SE HAGA CONSTAR EL NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA

REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHA ENTIDAD Y/O A QUIEN SE LE HAYAN DELEGADO LAS DECISIONES DE TUTELA Y EL CORREO ELECTRONICO AL QUE SE PUEDE NOTIFICAR LAS DECISIONES DE DESACATO SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

4.- VINCULAR a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Se concede el término de cuarenta y ocho horas (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información y copia de los documentos del caso.

5.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7df33209048bb5f390226ddfe65416a1ae3ecf58369ae1a6a1fb3f04636924a0**

Documento firmado electrónicamente en 16-08-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**